



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Radicado: No.20001-31-10-001- 2021- 00464-00
Demandantes: CAROLINA PEREZ NIÑO
Demandado: DAVID ALFREDO PERALTA PEREA

Valledupar, Cesar, agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

La señora CAROLINA PEREZ NIÑO, por conducto de su apoderada, presento demanda de Divorcio de Matrimonio Civil contra el señor DAVID ALFREDO PERALTA PEREA

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5 del decreto 806 del 2020.

Además, debe cuantificar la cuota alimentaria de los menores; se hace necesario indicar lo relacionado con la custodia y cuidado personal y reglamentación de visitas de los menores ISRAEL DAVID Y ABIGAIL PERALTA PEREZ; pretensiones estas que deben ser precisas y concretas por cuanto las mismas tienen que decidirse en la sentencia de divorcio; tal como lo indica el artículo 389 del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la doctora INGRI MARCELA ALFARO PARADA, como apoderado especial de la señora CAROLINA PEREZ NIÑO, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc09aaaa4bcc37163fe1626b8cf9c4412c5b408c8ed9e7b27cddbded14168ef5

Documento generado en 06/08/2021 06:26:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**